INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, para consagrar el concepto de deporte profesional

BOLETÍN N° 17.331-37

Objetivo / Constancias / Normas de Quorum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Antecedentes de Hecho / Aspectos Centrales del Debate / Discusión en General / Votación en General / Discusión en Particular / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Senadores señora Sepúlveda, y señores Durana, Keitel, Kusanovic y Velásquez.

Se hace presente que, en mérito de la autorización otorgada por la Sala en sesión de fecha 8 de enero de 2025, la Comisión discutió la iniciativa en general y en particular durante el trámite reglamentario de primer informe. Cabe consignar, asimismo, que los miembros de esta última instancia estuvieron por proponer a la Sala que considere la proposición de ley del mismo modo.

Igualmente, se deja constancia de que el proyecto resultó aprobado, tanto en general como en particular, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Moreira (3x0).

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Definir a nivel legal el deporte profesional y fomentar esta modalidad deportiva entre las diferentes disciplinas que se practican en el país.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quorum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio del Deporte: el Ministro, señor Jaime Pizarro; y el asesor legislativo, señor Hugo Castelli.

- Otros:

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Investigadora, señora Marcela Cáceres.

Equipos parlamentarios: del Senador señor Galilea, el asesor, señor Gonzalo Vásquez; del Senador señor Keitel, la Jefa de Gabinete, señora Camila Muñoz, y la asesora, señora Valeria Ramírez; del Senador señor Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda; de la Senadora señora Sepúlveda, el asesor, señor Roberto Bravo; y del Senador señor Walker, el asesor, señor Francisco Serey.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se ha tenido en consideración la moción de los Senadores señora Sepúlveda, y señores Durana, Keitel, Kusanovic y Velásquez.

Los autores de la moción advierten que el ordenamiento nacional no contempla instrumentos que permitan al Ministerio del Deporte ejercer un rol activo en relación con el deporte profesional. En ese sentido, plantean que la ley N° 19.712 -del Deporte- no considera esta categoría. Así, comentan que el artículo 1° de este cuerpo normativo establece una definición del deporte, en términos generales. En tanto, agregan, su artículo 4° considera distintas modalidades deportivas, a saber: a) formación para el deporte; b) deporte recreativo; c) deporte de competición; y d) deporte de alto rendimiento y proyección internacional.

Luego, plantean que, sin perjuicio de no existir un concepto legal de deporte profesional, sí se encuentra consagrada una noción de “deportista profesional” en el Código del Trabajo. En efecto, la letra a) de su artículo 152

bis B entiende por tal a “toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración”.

Señalan que, en concordancia con la definición anterior, el artículo 1° de ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, determina que una de las características de estas entidades es que sus jugadores son remunerados y se encuentran sujetos a contratos de trabajo de deportistas profesionales. Adicionalmente, remarcan, la norma citada entiende por espectáculo deportivo profesional aquel en que participan organizaciones deportivas profesionales con el objeto de obtener un beneficio pecuniario.

Al efecto, previenen que la regulación vigente solo resulta aplicable al fútbol profesional, pues es la única disciplina que puede ajustarse a los criterios anteriores. En este escenario, estiman pertinente introducir innovaciones legislativas que fomenten la profesionalización de deportes distintos al fútbol.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

El estudio de la iniciativa se enfocó en la pertinencia de introducir una definición legal de deporte profesional. En este marco, se estimó adecuado adaptar la noción propuesta al concepto de deportista profesional que ya contempla el Código del Trabajo.

Asimismo, durante la discusión del proyecto de ley se abordó la necesidad de categorizar al deporte profesional como una modalidad deportiva, junto a las otras cuatro que considera la Ley del Deporte, así como explicitar que la labor de fomento que cumple el Ministerio del ramo se extenderá también a ella.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL[1]

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de uno de sus autores

El **Senador señor Keitel**, uno de los autores de la moción, sostuvo que la legislación en vigor prevé un concepto de deportista profesional, pero no

[1] A continuación, figura el link de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto, en general y en particular, el día 13 de enero de 2025:
https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/cultura-patrimonio-artes-deporte-y-recreacion/comision-de-cultura-patrimonio-artes-deportes-y/2025-01-13/123133.html

uno de deporte profesional. La iniciativa permite resolver este vacío normativo y soslayar las dificultades que derivan de él, razonó.

Recordó que este tema fue abordado tangencialmente por la Comisión en el marco del debate en general del proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, en materia de fiscalización, de conflictos de interés, y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas (Boletín N° 10.634-29).

B.- Debate suscitado en la Comisión

El **Ministro del Deporte, señor Jaime Pizarro**, sostuvo que las modalidades deportivas -esto es, formativa, recreativa, competitiva y de alto rendimiento- fueron consideradas desde que el Instituto Nacional de Deportes (IND) y la Cartera del ramo iniciaron su funcionamiento. Es por ello que se trata de categorías que ya tienen cierto desarrollo, puntualizó.

Enseguida, afirmó que se ha intentado impulsar la profesionalización y el mejoramiento de la gestión en las distintas disciplinas. En tal sentido, detalló que se han logrado avances desde la perspectiva de las federaciones deportivas nacionales y del financiamiento de proyectos por parte de los gobiernos regionales.

En materia de deporte profesional, comentó que en algunas regiones el fútbol femenino profesional ha experimentado un importante crecimiento. Al efecto, indicó que el IND cuenta con una línea de fondos para apoyar el tránsito hacia la plena contratación laboral de las jugadoras, lo que se debería lograr dentro del corto plazo. Asimismo, subrayó que hay otras disciplinas que también han dado pasos importantes, como ocurre con el rugby.

En este escenario, subrayó, se debe procurar la profesionalización de otros deportes que se encuentren en condiciones de alcanzar ese estado. De ahí la relevancia de considerar al deporte profesional como una más de las modalidades actualmente reconocidas, reflexionó. Sentenció que ello facilitará a quienes se desempeñan en este nivel formular sus iniciativas y hará posible que los esfuerzos institucionales también se enfoquen en ellos.

A continuación, el **asesor legislativo de la Cartera del Deporte, señor Hugo Castelli**, consignó que, desde hace bastante tiempo, se ha buscado armonizar la ley N° 19.712, del Deporte, con las modificaciones que se han concretado en otros cuerpos legales relacionados.

De igual forma, añadió, se ha intentado identificar a aquellas modalidades que requieren de mayor intervención. En esa línea, precisó que hay dos grandes áreas en que el Estado desarrolla actividades de promoción:

el deporte de participación social o deporte comunitario, y el deporte profesional. Explicó que el primero de estos ámbitos implica una mezcla del amateurismo con el alto rendimiento -que llega a ser profesional por vía de los auspicios-; mientras que el segundo se caracteriza por un contrato de trabajo que vincula a los deportistas con las respectivas entidades.

Luego, comentó que, lamentablemente, la ley N° 19.712 y la ley N° 20.686 -que crea el Ministerio del Deporte- no hacen referencias al deporte profesional. Por tal motivo, planteó que desde el Ejecutivo se había considerado incorporar la posibilidad del Ministerio de formular planes y programas relativos a su respecto, en el marco de la política nacional del deporte, con el objeto de promover la profesionalización en todas las disciplinas que han desarrollado ligas. Es más, declaró que se presentarán indicaciones en ese sentido al proyecto de ley, que modifica la ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales, en materia de fiscalización, de conflictos de interés, y de fomento de la participación de los hinchas en la propiedad de las mismas (Boletín N° 10.634-29).

Seguidamente, constató que esta categoría deportiva ya cuenta con una definición en el Código del Trabajo. En este orden de ideas, señaló que la letra a) del artículo 152 bis B de dicho cuerpo normativo entiende que un deportista profesional es “toda persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, se dedica a la práctica de un deporte, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibiendo por ello una remuneración”.

Sin embargo, aclaró que la regulación de este contrato laboral solo resulta aplicable a quienes se dedican al fútbol profesional, según dispone el artículo 152 bis A del mismo Código. Así, se dejó fuera al básquetbol, pese a que tenía un desarrollo importante en esta materia, acotó. A fin de solucionar este punto, enunció que actualmente se encuentra en tramitación el proyecto de ley, que modifica el Código del Trabajo para extender la aplicación del contrato especial de los deportistas profesionales, en forma explícita, al básquetbol profesional y otros deportes, sin que la enumeración sea taxativa (Boletín N° 12.902-29).

Con posterioridad, se abocó a revisar el contenido de la iniciativa en estudio. Acerca del número 1) del artículo 1° de la iniciativa, estimó que sería poco armónico introducir una noción de deporte profesional a continuación del concepto general de deporte contemplado en el artículo 1° de la ley N° 19.712, toda vez que este último precepto no contempla ninguna modalidad deportiva específica. En su opinión, la definición de deporte profesional consagrada en el Código del Trabajo resulta apropiada y permitirá hacer los ajustes que corresponda en el contexto de la otra proposición de ley ya citada.

A su juicio, revisten mayor importancia las enmiendas siguientes, esto es, la propuesta por el numeral 2) del artículo 1°, que supone añadir al deporte profesional dentro del listado de modalidades deportivas; y la planteada por el artículo 2°, que importa habilitar al Ministerio para formular planes y programas -en el marco de la política nacional- orientados al deporte profesional. Recalcó que todo ello contribuirá a promover la profesionalización de disciplinas distintas del fútbol, que han alcanzado un grado de desarrollo significativo, como el rugby, el hockey césped, el balonmano, el voleibol y el básquetbol.

C.- Votación en general

- En votación, la iniciativa de ley fue aprobada, en general, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Moreira.

\- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

ARTÍCULO 1°

El artículo 1° del proyecto busca introducir dos modificaciones a la ley N° 19.712, del Deporte.

Número 1)

El artículo 1° de la ley N° 19.712 considera un concepto de deporte.

El numeral 1) del artículo 1° de la iniciativa pretende agregar un nuevo inciso segundo a dicha disposición, con el objeto de definir el deporte profesional. Su tenor es el que sigue:

“1) Agrégase un inciso segundo nuevo al artículo 1° del siguiente tenor:

“Se entenderá por deporte profesional, a aquella actividad física e intelectual desarrollada de manera sistemática y continua por deportistas, que provee a quienes la practican, un contrato de trabajo remunerado, creando derechos y obligaciones con su empleador.”.

El **asesor ministerial, señor Hugo Castelli**, recordó que, a juicio del Ejecutivo, y como lo señaló precedentemente, sería pertinente mantener la definición de deporte profesional que considera el Código del Trabajo en el literal a) de su artículo 152 bis B. Asimismo, insistió en que introducir una

noción de dicha modalidad en el artículo 1° de la ley N° 19.712 -que consagra un concepto general de deporte- no resultaría armónico.

Coincidió con estas observaciones la **Senadora señora Sepúlveda**.

Por su parte, el **Senador señor Keitel** estimó que es menester incorporar a nivel legal una definición de deporte profesional, con el propósito de resolver las dificultades que experimentan sus exponentes, por ejemplo, al momento de postular con sus proyectos. Además, recalcó, esa es la idea matriz de la iniciativa en análisis.

El **señor Ministro** manifestó su apoyo a la intención de reconocer legalmente al deporte profesional como una modalidad deportiva, puesto que se trata de una categoría que están alcanzando cada vez más disciplinas.

Sin embargo, en lo que atañe al concepto legal de deporte profesional, puntualizó que el Código del Trabajo aborda este tema y -además- regula apropiadamente y en detalle el aspecto contractual. Sostuvo que esto último se refleja, por ejemplo, en la reciente decisión de la Dirección del Trabajo de declarar que no se ajustaba a derecho que la segunda división profesional del fútbol se transformara en una categoría sub 23, toda vez que ello implicaría limitar la contratación de trabajadores en atención a su edad.

Reiteró que lo central es reconocer al deporte profesional como una modalidad deportiva, así como extender las tareas de fomento del Ministerio a ella. Hoy en día, quienes practican disciplinas diferentes al fútbol quedan encasillados únicamente como deportistas de alto rendimiento, remarcó.

Más adelante, la **Senadora señora Sepúlveda** previno que el Código laboral no incluye una noción de deporte profesional, sino de deportista profesional. Considerando que la ley N° 19.712 sí contempla los conceptos de las demás modalidades, instó por definir en este último cuerpo normativo el deporte profesional, pero con una redacción que logre superar las observaciones formuladas por el Ejecutivo.

La **Secretaría** propuso introducir un concepto que recoja los aspectos centrales de la definición de deportista profesional que considera el Código del Trabajo. Adicionalmente, hizo presente que el artículo 4° de la ley N° 19.712 contiene un listado de cuatro modalidades deportivas, mientras que los artículos 5°, 6°, 7° y 8° definen cada una de ellas. A fin de respetar este orden lógico, recomendó incorporar esta noción como un nuevo artículo 8° bis.

Los **integrantes presentes de la Comisión** estuvieron por respaldar estas sugerencias.

De conformidad con el debate desarrollado, el concepto de deporte profesional quedaría incorporado en la ley N° 19.712 como un nuevo artículo 8° bis, en los siguientes términos:

“Artículo 8° bis.- Se entenderá por deporte profesional aquella modalidad deportiva practicada por una persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibe por ello una remuneración.”.

Número 2)

El inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.712 reza lo siguiente:

Artículo 4°.- La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades, tanto en su versión convencional como adaptado:

a) Formación para el Deporte;

b) Deporte Recreativo;

c) Deporte de Competición, y

d) Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Por su parte, el numeral 2) del artículo 1° del proyecto tiene la redacción que consta a continuación:

“2) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Suprímese del literal c) la conjunción “y”

b) Sustitúyese en el literal d) el punto a parte por la conjunción “y”

c) Agrégase un literal e) nuevo del siguiente tenor:

“d) Deporte Profesional.”

- En votación, el artículo 1° -y sus dos numerales- fue aprobado, con las modificaciones reseñadas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Moreira.

ARTÍCULO 2°

El artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, enumera las funciones de la referida Cartera.

En tanto, el artículo 2° de la proposición de ley es del tenor que se indica:

“Artículo 2°.- Incorpórase al artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, el siguiente numeral 18):

“18) Formular programas y acciones destinadas a fomentar, promocionar y desarrollar el deporte profesional, en sus diversas modalidades y especialidades deportivas, así como en su dimensión de participación social y comunitaria.”.”.

La **Secretaría** consignó que numeral 2) del listado de funciones vigente posee un contenido afín al texto propuesto por el proyecto. En efecto, este número prescribe que es atribución del Ministerio del Deporte:

“2) Formular programas y acciones destinadas al desarrollo de la actividad física y deportiva de la población, tanto de la práctica del deporte convencional como adaptado.

De igual forma, formular programas y acciones, con este mismo objeto, destinados al deporte de alto rendimiento, convencional y adaptado.”.

A fin de alcanzar una mayor armonía normativa, la **Secretaría** sugirió concretar la innovación en el numeral 2) del artículo 2° de la ley N° 20.686, y no como un numeral 18), nuevo, como lo plantea la iniciativa en estudio. Esta recomendación fue acogida por la **Comisión** y, en definitiva, el artículo 2° de la iniciativa quedaría como sigue:

“Artículo 2°.- Incorpórase en el numeral 2) del artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, el siguiente párrafo tercero:

“Formular programas y acciones destinadas a fomentar, promocionar y desarrollar el deporte profesional, en sus diversas especialidades, así como en su dimensión de participación social y comunitaria.”.”.

- Sometido a votación, el artículo 2° fue aprobado, con enmiendas, por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, Senadores señora Sepúlveda, y señores Keitel y Moreira.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación propone a la Sala la aprobación, en general y en particular, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguiente modificaciones en la ley N° 19.712, del Deporte:

1) En el inciso primero del artículo 4°:

a) Reemplázase en el literal c) la expresión “, y” por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese en el literal d) el punto y aparte (.) por la expresión “; y”.

c) Agrégase un literal e), nuevo, del siguiente tenor:

“d) Deporte Profesional.”

2) Incorpórase un artículo 8° bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 8° bis.- Se entenderá por deporte profesional aquella modalidad deportiva practicada por una persona natural que, en virtud de un contrato de trabajo, bajo dependencia y subordinación de una entidad deportiva, recibe por ello una remuneración.”.

Artículo 2°.- Incorpórase en el numeral 2) del artículo 2° de la ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte, el siguiente párrafo tercero:

“Formular programas y acciones destinadas a fomentar, promocionar y desarrollar el deporte profesional, en sus diversas especialidades, así como en su dimensión de participación social y comunitaria.”.”.

\- - -

ACORDADO

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 13 de enero de 2025, con la asistencia de los Senadores señor Sebastián Keitel Bianchi (Presidente), señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señor Iván Moreira Barros.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2025.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CULTURA, PATRIMONIO, ARTES, DEPORTES Y RECREACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, PARA CONSAGRAR EL CONCEPTO DE DEPORTE PROFESIONAL (BOLETÍN N° 17.331-37)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Definir a nivel legal el deporte profesional y fomentar esta modalidad deportiva entre las diferentes disciplinas que se practican en el país.

II. ACUERDOS: Aprobado, en general y en particular, por unanimidad (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO: Consta de dos artículos.

IV. NORMAS DE QUORUM ESPECIAL: No hay.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Moción de los Senadores señora Sepúlveda, y señores Durana, Keitel, Kusanovic y Velásquez.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primero.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de enero de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Primer informe, en general y en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 19.712, del Deporte.

- Ley N° 20.686, que crea el Ministerio del Deporte.

- Ley N° 20.019, que regula las sociedades anónimas deportivas profesionales.

- Código del Trabajo.

Valparaíso, a 16 de enero de 2025.



FRANCISCO JAVIER VIVES DIBARRART
Secretario de la Comisión